MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 236-2023-MINEM/DGH

Lima, 15 de agosto de 2023

VISTOS Los Expedientes Nos. 3538703, 3547440 y 3557996 presentados por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante los cuales solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH; y,

CONSIDERANDO:

Que, OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias;

Que, mediante los Expedientes Nos. 3462177, 3467458, 3472467 y 3475945, OLYMPIC PERÚ INC, SUCURSAL DEL PERÚ solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos la autorización para la Quema de Gas Natural a consecuencia de pruebas en los pozos La Casita 12D y La Casita 9D del Lote XIII, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, respectivamente, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, se autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ a realizarse Lote XIII, hasta por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023;

Que, posteriormente, a solicitud de la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, se resolvió modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH y, en consecuencia, autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ a realizarse Lote XIII, hasta por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 14 al 20 de junio y del 11 al 17 de julio de 2023;

Que, mediante los expedientes Nos. 3538703, 3547440 y 3557996, la empresa OLYMPIC PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ solicita la modificación del Programa de Quema de Gas Natural aprobado por Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, debido a que durante la perforación del pozo La Casita 9D

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **47UGZ91J**

se le presentaron inconvenientes para lograr alcanzar la formación objetivo, debido a dificultades geológicas;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 059-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos, recomiendan modificar el Programa de Quema de Gas Natural, aprobado mediante Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, con eficacia anticipada, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse a través de la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 059-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 178-2020 MINEM-DM; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, conforme al siguiente texto:

> **Artículo 1.-** Autorizar con eficacia anticipada, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa Olympic Perú Inc., Sucursal del Perú, a realizarse en el Lote XIII, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 14 al 20 de junio del 2023 y del 27 de julio al 02 de agosto del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **47UGZ91J**

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 236-2023-MINEM/DGH

Isocronal modificada en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D del referido Lote, conforme se detalla a continuación:

MES	Tipo de Prueba: Isocronal Modificada			Volúmenes de Gas quemado durante la Prueba de Pozos - Lote XIII (MMSCF)
	Periodo	Pozo La Casita 12D	Pozo La Casita 9D	
Jun-2023	14 al 20	92.00	00.00	92.00
2023	27 Jul al 02 Ago	00.00	68.00	68.00
TOTAL (MMSCF)		92.00	68.00	160.00

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (Expedientes Nos. 3547440 y 3557996).
Elaboración: MINEM-DGH.
Volumen expresado en Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural.

Visado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/08/15 14:38:52-0500

Artículo 2.- Dejar, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH.

Visado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/08/15 15:26:50-0500

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 059-2023-MINEM/DGH-DEEH-DNH, a la empresa OLYMPIC PERÚ INC., Sucursal del Perú, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del MINEM, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a Perupetro S.A.

Regístrese y comuníquese.

Visado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/08/15 17:52:13-0500

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/15 19:34:26-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **47UGZ91J**

INFORME TÉCNICO LEGAL N° 059-2023- MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagástegui Aranguri
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

Asunto : Solicitud de modificación del Programa de Quemado de Gas Natural aprobado mediante Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH – Lote XIII

Referencia :
a) Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH (Exp. N° 3462177)
b) Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH (Exp. N° 3504690)
c) Expediente N° 3538703
d) Oficio N° 032-2023 MINEM/DGH-DEEH
e) Expediente N° 3547440
f) Oficio N° 034-2023 MINEM/DGH-DEEH
g) Expediente N° 3557996

Fecha : San Borja, 15 de agosto de 2023

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (en adelante OLYMPIC), es la empresa operadora del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XIII, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-1996-EM y sus modificatorias.

1.2 Mediante Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, de fecha 31 de marzo del 2023, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada, respectivamente, en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D ubicados en el Lote XIII.

1.3 Posteriormente, a solicitud de la empresa OLYMPIC, a través de la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, de fecha 13 de junio del 2023, la DGH resolvió modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH y, en consecuencia, autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 14 al 20 de junio y del 11 al 17 de julio del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada, respectivamente, en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D ubicados en el Lote XIII.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

1.4 Por su parte, a través del Expediente N° 3538703, la empresa OLYMPIC solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural contenido en la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH.

1.5 Mediante Oficio N° 032-2023-MINEM/DGH-DEEH de fecha 21 de julio del 2023, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos - DEEH de la DGH solicitó a la empresa OLYMPIC precisar la siguiente información:

"Al respecto de la revisión realizada a la documentación remitida por vuestra representada, se advierte que el ANEXO 01: Cronograma de Pruebas de Flujo, no propone modificación alguna a la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM-DGH y, por lo tanto, no se colige con la solicitud formulada".

1.6 A través del Expediente N° 3547440, la empresa OLYMPIC remitió información en respuesta al Oficio N° 032-2023 MINEM/DGH-DEEH.

1.7 Con Oficio N° 034-2023 MINEM/DGH-DEEH de fecha 26 de julio del 2023, la DEEH de la DGH solicita a la empresa OLYMPIC precisar la siguiente información:

"(…)

- *De conformidad con el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se solicita que precise a mayor detalle la justificación de vuestra solicitud, con los fundamentos de hecho que lo sustenten.*
- *El 21.07.23 presentó el expediente de la referencia a), el cual no contenía información correcta sobre el petitorio. Posteriormente, y en atención al Oficio N° 032-2023-MINEM/DGH-DEEH, presentó el expediente de la referencia c), en fecha 25.07.23, detallando que la propuesta de modificación al Programa de Quemado iniciaría el 27.07.23. Al respecto, se solicita que modifique vuestra propuesta de Programa de Quemado, a fin de que la Dirección General de Hidrocarburos realice la evaluación y atención de vuestro petitorio en un periodo razonable, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS."*

1.8 Finalmente, a través del Expediente N° 3557996, la empresa OLYMPIC remitió información complementaria solicitada mediante Oficio N° 034-2023 MINEM/DGH-DEEH.

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Supremo N° 032-2004-EM, que aprueba el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).

2.2 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, (en adelante, TUO de la LOH).

2.3 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM).

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

2.4 Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos.

2.5 Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, el TUPA del MINEM).

2.6 Decreto Supremo N° 039-2014-EM, que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, y modificatorias.

2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos[1] sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.

3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, podrá quemar el gas.

3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.

3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

3.6 El artículo 44 del TUO de la LOH señala que el Contratista, previa aprobación del MINEM, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado.

[1] **Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

3.7 Asimismo, el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del TUO de la LOH, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.

3.8 Por su parte, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa.

3.9 Es menester considerar que, la quema de Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es, además, menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural.

Respecto a la solicitud de modificación del cronograma de Quema de Gas Natural

3.10 Sobre el particular, mediante Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, de fecha 31 de marzo del 2023, la DGH autorizó la solicitud de quema de gas natural formulada por la empresa OLYMPIC, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo de 2023, a consecuencia de realizar pruebas, respectivamente, en los pozos La Casita 12D y La Casita 9D, ubicados en el Lote XIII.

3.11 Asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, de fecha 13 de junio del 2023, la DGH resolvió modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH y, en consecuencia, autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 14 al 20 de junio y del 11 al 17 de julio del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada, respectivamente, en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D ubicados en el Lote XIII.

3.12 Ahora bien, mediante Carta S/N con fecha de registro 14 de julio de 2023 (Expediente N° 3538703), la empresa OLYMPIC solicita a la DGH la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural contenido en la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH.

3.13 Al respecto, la empresa OLYMPIC, sustenta su solicitud de modificación del Programa de Quemado, debido a que, durante la perforación del pozo La Casita 9D se le presentaron inconvenientes para lograr alcanzar la formación objetivo, debido a dificultades geológicas, los cuales motivaron la necesidad de realizar evaluaciones y acciones técnicas para solucionar dichos inconvenientes y poder alcanzar el objetivo inicialmente propuesto; tales hechos, menciona la referida empresa, originaron retrasos en el cronograma inicial de perforación.

3.14 Asimismo, la empresa OLYMPIC señala que las operaciones de perforación de pozos, corresponden a actividades de hidrocarburos que puede planificarse, pero no están exentas a que, por circunstancias operativas, puedan ocurrir modificaciones en los cronogramas inicialmente propuestos.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

3.15 En ese sentido, se advierte que la perforación del pozo OLY-LA CASITA-XIII-29-09D se vio retrasada por causas operativas ajenas a la responsabilidad de la empresa OLYMPIC; por lo tanto, dicha situación ha repercutido directamente en las operaciones de la citada empresa, hecho que no le permitió realizar la prueba del referido pozo y, consecuentemente, cumplir con el Programa de Quemado autorizado mediante la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH.

3.16 En línea con lo antes expuesto, la empresa OLYMPIC solicita a la DGH la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural; cabe señalar que el volumen máximo de Gas Natural a quemar y los puntos de quema de gas natural, son los mismos a los que han sido aprobados mediante la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH.

3.17 Por lo tanto, la empresa OLYMPIC solicita la modificación del Programa de Quemado, siendo los nuevos periodos de quema en el pozo La Casita 9D del Lote XIII, conforme al siguiente detalle:

Cronograma de Pruebas de Flujo – Lote XIII

Pozo	Tipo de Prueba		1er Flujo	1er cierre	2do flujo	2do cierre	3er flujo	3er cierre	4to flujo	Total, horas de quema	Días de quema	Volumen (MMSCF)
La Casita 9D	Isocronal Modificado	**Fecha**	27-Jul	28-Jul	29-Jul	30-Jul	31-Jul	1-Ago	2-Ago	96	4	68
		Horas	24	24	24	24	24	24	24			
		Volumen (MMSCF)	10	-	14	-	18	-	16			

Fuente: OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ (Expedientes Nos. 3547440 y 3557996).
Elaboración: MINEM-DGH.
Volumen expresado en Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural.

RESPECTO A LA EFICACIA ANTICIPADA

3.18 Sobre el particular, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

3.19 Asimismo, el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la LPAG señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

3.20 En ese orden de ideas, conforme se advierte de la citada norma la administración pública para efectuar la retroactividad del acto administrativo debe evaluar la concurrencia de tres requisitos en su decisión:

a) Que el acto sea favorable a los administrados.
b) Que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros.
c) Que el supuesto de hecho justificatorio de la dación del acto exista a la fecha en que se pretenda retratarse la eficacia del Acto.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

a) Respecto a que el acto sea favorable a los administrados.

3.21 Sobre el particular, es menester señalar que los actos administrativos que pueden ser objeto de efecto retroactivo han de ser de tipo favorable para el administrado, toda vez que resulta lógico y congruente que si la regla general de irretroactividad se ha establecido para proteger a los ciudadanos cuando la protección exige el efecto anticipado.

3.22 En línea con lo anterior, podríamos afirmar que los actos administrativos susceptibles de asumir efecto retroactivo, no pueden ser aquellos cuyo contenido jurídico produzcan un efecto desfavorable en la esfera jurídica del destinatario del acto, sino por el contrario un contenido favorable de acuerdo a su naturaleza y pretensión jurídica administrativa que tenga el administrado.

3.23 Así, conforme se advierte de los fundamentos contenidos en los numerales del 3.13 al 3.15 del presente informe, durante la perforación del pozo La Casita 9D se le presentaron inconvenientes a la empresa OLYMPIC para lograr alcanzar la formación objetivo, debido a dificultades geológicas, los cuales motivaron la necesidad de realizar evaluaciones y acciones técnicas para solucionar dichos inconvenientes y poder alcanzar el objetivo, los cuales originaron retrasos en el cronograma inicial de perforación, por lo que corresponde modificar la autorización de Quema de Gas Natural del 27 de julio al 02 de agosto del 2023,

b) Respecto a que el acto no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos por terceros:

3.24 Sobre el particular, tratándose del interés público, la eficacia retroactiva no puede darse cuando esta pueda afectar derechos de terceros o intereses de terceros que se encuentren protegidos de buena fe.

3.25 En el caso en particular, es preciso indicar que la autorización de modificación de la quema de Gas Natural a la empresa Olympic durante los periodos comprendidos del 14 al 20 de junio del 2023 y del 27 de julio al 02 de agosto del 2023, no afecta derechos ni intereses de terceros, siendo ello así, consideramos viable la aplicación de la figura jurídica de eficacia anticipada al presente caso.

c) Respecto al supuesto de hecho justificatorio de la dación del acto exista a la fecha en que se pretenda retratarse la eficacia del Acto:

3.26 Sobre el particular, el requisito objetivo del interés público para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente, aunado a ello el hecho justificatorio que amerite el sustento para el pronunciamiento por parte de la administración pública, el ámbito de sus competencias y funciones determinadas por ley.

3.27 Al respecto, en este caso existe la justificación legal prevista en el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural que no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

aprobación del Ministerio de Energía y Minas - MINEM, podrá quemar el gas. Asimismo, se cuenta con la solicitud de la empresa OLYMPIC respecto a la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural.

3.28 Por tanto, durante el plazo anteriormente mencionado, corresponde emitir opinión favorable respecto a la modificación de autorización de quema de Gas Natural durante el periodo comprendido del 14 al 20 de junio del 2023 y del 27 de julio al 02 de agosto del 2023.

3.29 Finalmente, es pertinente señalar que la solicitud de la empresa OLYMPIC fue realizada dentro del periodo de vigencia de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH; por su parte, corresponde considerar que la referida empresa solicita que se disponga la modificación de la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, con eficacia anticipada a su emisión, ello de conformidad con el artículo 172 del TUO de la LPAG; por lo tanto, corresponde disponer le eficacia anticipada del presente acto administrativo, al resultar más favorable a la empresa OLYMPIC, en función de los argumentos esgrimidos.

IV. CONCLUSIONES

4.1 Mediante Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH, de fecha 31 de marzo del 2023, la DGH autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 18 al 24 de abril y del 18 al 24 de mayo del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada, respectivamente, en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D ubicados en el Lote XIII.

4.2 Posteriormente, a solicitud de la empresa OLYMPIC, a través de la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, de fecha 13 de junio del 2023, la DGH resolvió modificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH y, en consecuencia, autorizó la Quema de Gas Natural solicitada por la empresa OLYMPIC, por un volumen máximo estimado de 160.00 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural, durante los periodos comprendidos del 14 al 20 de junio y del 11 al 17 de julio del 2023, a fin de realizar pruebas de pozos tipo Isocronal Modificada, respectivamente, en los pozos de desarrollo La Casita 12D y La Casita 9D ubicados en el Lote XIII .

4.3 La empresa OLYMPIC PERÚ INC. SUCURSAL DEL PERÚ solicita la modificación del Programa de Quemado de Gas Natural contenido en la Resolución Directoral N° 093-2023-MINEM/DGH modificada por la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, de acuerdo al cronograma del numeral 3.17 del presente informe, toda vez que durante la perforación del pozo La Casita 9D se le presentaron inconvenientes para lograr alcanzar la formación objetivo, debido a dificultades geológicas.

4.4 En ese sentido, teniendo en consideración la naturaleza del pedido, y habiéndose solicitado dentro del periodo de vigencia de la Resolución Directoral N° 093-2023-

[2] **Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo**
17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**

MINEM/DGH, modificada por la Resolución N° 161-2023-MINEM/DGH; corresponde, en este estado de cosas, modificar el Programa de Quemado de gas natural contenido en la Resolución Directoral N° 161-2023-MINEM/DGH, con eficacia anticipada, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/15 14:32:33-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodriguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/15 15:25:47-0500

Ing. Patricia Sagastegui Aranguri
Director de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CHONG ARANA Jhonel Sandinomarx FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/08/15 17:52:56-0500

Abg. Jhonel Chong Arana
Director Normativo de Hidrocarburos (d.t.)

MCR/PPL

Acceda al documento en **http://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : **FXV9PZOG**